

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

- 3377** *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.*

Anuncio

Don José Antonio Munera Navarro Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas, publicada en el BOP Jaén en fecha 15 de abril de 2016 núm. 71, se aprueba definitivamente siendo el detalle el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES EN PROPIEDAD O CEDIDOS CON OBJETO DE REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES O EDUCATIVAS

Artículo 1.-Naturaleza y Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4. p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.

Artículo 2.-Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa por utilización de locales Municipales cedidos o en propiedad con objeto de desarrollar actividades culturales o educativas.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos

Deberán de pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4.-Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se consideraran deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota Tributaria

Se establece una cuota Tributaria de 2 euros/hora por utilización de los espacios municipales cedidos o en propiedad.

Artículo 6.-Procedimiento

Tal y como aparece en el art. 4 de la Ordenanza Reguladora del uso de locales mediante la solicitud correspondiente se podrá solicitar el uso de los espacios municipales dentro de los tipos de autorizaciones que recoge la ordenanza reguladora en su capítulo II y III.

En dicha solicitud se deberá de especificar el horario de uso durante la semana a fin de calcular la liquidación de la tasas.

El pago de la tasa se realizara de forma mensual una vez finalizado el mes y atendiendo a los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 7.-Exenciones

En este apartado se trata de fomentar la realización de actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía por lo que las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de os espacios municipales podrán solicitar la exención del pago de la Tasa en los siguientes términos:

a) Realización de actividades gratuitas y abiertas al conjunto de la ciudadanía. El solicitante podrá utilizar la exención de la Tasa a pagar correspondiente a la duración del tiempo de actividades gratuitas y abiertas a la comunidad. Ejemplo: Si un solicitante plantea al Ayuntamiento la realización de actividad gratuita y abierta a la ciudadanía con una duración de 20 horas, podrá solicitar la exención de la tasa correspondiente a la duración de la actividad.

b) Colaboración de los actos que organiza el Ayuntamiento de Benatae dentro de su programación anual (Fiestas, Cabalgata de Reyes, exposiciones, actos culturales). En este apartado se deberá aportar Memoria al Ayuntamiento y se determinará por parte de la Concejalía de Cultura y Educación el grado de repercusión de la actividad en el municipio, así como el número de posibles beneficiarios y el tiempo empleado para determinar la exención que será comunicada al solicitante de forma previa a la solicitud de exención.

Artículo 8.-Control

El Ayuntamiento de Benatae se reserva el derecho de recabar cuanta información sea necesaria para determinar el grado de cumplimiento de las actividades sobre las que se ha solicitado exención.

Artículo 9.-Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 10.-Normas de Gestión

El pago de las cuotas se efectuara mediante transferencia bancaria en la que cuenta que el Ayuntamiento de Benatae indique en la carta de pago, en el plazo indicado en el art. 6 de esta Ordenanza.

Artículo 11.-Infracciones y Sanciones Administrativas

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los art. 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Transitoria única

Aquellos solicitantes que en la actualidad disfrutan del uso de locales municipales al amparo de lo establecido en la ordenanza reguladora de espacios municipales comenzaran a pagar las cuotas una vez aprobada definitivamente esta ordenanza, siendo la primera a partir del mes siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Disposición Final y única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de Marzo de 2016 entrara en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento

Benatae, a 14 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente en funciones, JOSE A. MUNERA NAVARRO.